

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HELVETIA SEGUROS

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HELVETIA SEGUROS

Capítulo I - Introducción

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Interpretación

Artículo 3. Difusión

Capítulo II – Misión

Artículo 4. Facultades de administración y supervisión

Artículo 5. Facultades de representación

Artículo 6. Criterios de actuación

Capítulo III – Composición

Artículo 7. Número de consejeros

Artículo 8. Clases de consejeros

Capítulo IV – Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 9. Selección de candidatos

Artículo 10. Nombramiento

Artículo 11. Incompatibilidades

Artículo 12. Duración del cargo

Artículo 13. Dimisión y cese

Artículo 14. Vacantes

Artículo 15. Evaluación del Consejo de Administración

Capítulo V – Estructura del Consejo de Administración

Artículo 16. El presidente del Consejo

Artículo 17. El vicepresidente o vicepresidentes del Consejo

Artículo 18. El secretario del Consejo

Artículo 19. Ausencias

Capítulo VI – Comisiones

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva o permanente y otros órganos de Dirección

Artículo 22. La Comisión de Auditoría

Capítulo VII – Funcionamiento

Artículo 23. Reuniones del Consejo de Administración

Artículo 24. Lugar de celebración

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones

Capítulo VIII – Información del consejero

Artículo 26. Facultades de información e inspección

Capítulo IX – Retribución de los consejeros

Artículo 27. Retribución de los consejeros

Artículo 28. Delimitación responsabilidad patrimonial de los consejeros

Capítulo X – Deberes y responsabilidad del consejero

Artículo 29. Obligaciones del consejero

Artículo 30. Conflictos de interés

Artículo 31. Deber de información

Artículo 32. Responsabilidad del consejero

Capítulo XI – Información, transparencia y relaciones

Artículo 33. Informe anual Situación Financiera y de Solvencia (SFCR)

Artículo 34. Transparencia y publicación

Artículo 35. Relaciones con los accionistas

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HELVETIA SEGUROS

Capítulo I - Introducción

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas de organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración de **Helvetia Seguros** en desarrollo de lo previsto en el artículo 33º de los Estatutos Sociales, determinando sus principios esenciales de actuación y las normas de conducta de los consejeros.

En la elaboración de este reglamento se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general para las entidades aseguradoras y las sociedades de capital y, en particular, la Guía de Buen Gobierno de las entidades aseguradoras de UNESPA (a la que está adherida la Sociedad).

Artículo 2. Interpretación

Este reglamento se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que sean de aplicación y, en especial, con sujeción a los principios y recomendaciones de buen gobierno vigentes en cada momento.

Artículo 3. Difusión

El texto vigente de este reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo II – Misión

Artículo 4. Facultades de administración y supervisión

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. El gobierno, administración y representación de la Compañía corresponden al Consejo de Administración. Le corresponden las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales, ostentando la representación de la Compañía, en juicio y fuera de él en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. Concretamente, son atribuciones del Consejo:

- a) Disponer el empleo de los capitales; así como de los bienes sociales; adquirir y transmitir la propiedad y demás derechos reales sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, reconocer, aceptar, modificar, renunciar, extinguir o cancelar derecho de goce o disfrute y de garantía, en especial usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, censos, hipotecas, inmobiliarias o mobiliarias, prendas, con o sin desplazamiento.
- b) Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar y vender, permutar, ceder y dar en pago, aportar, transigir y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes o derechos; fijar pactos y condiciones de tales actos, precios, plazos, modalidades de pago y demás elementos negociables; aceptar donaciones, herencias y legados.
- c) Ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular la Compañía sobre toda clase de bienes, sean de pleno dominio, limitados, de goce o disfrute, de garantía o posesorios; reivindicar, deslindar, amojonar, cerrar, conservar, reparar, demoler, edificar, declarar obras nuevas, rectificar cabidas y linderos, instar y tramitar expedientes de dominio y actas de notoriedad, constituir y formar parte de comunidades de bienes, propiedad de casas por pisos y horizontal, otorgar y modificar sus estatutos, servirse de tales bienes y

contribuir a sus cargas y gastos, administrarlos y disfrutarlos, dividir proindivisos, segregar y agrupar fincas, proteger, amparar y defender tales derechos e instar las medidas adecuadas, solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros públicos, realizar actos de administración, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles, locales de negocio y viviendas, fijar rentas, plazos y demás condiciones, traspasar, ejercitar derechos de tanteo o retracto, resolver y extinguir tales contratos.

- d) Adquirir y transmitir, constituir, aceptar, modificar, renunciar, extinguir y cancelar derechos de crédito de cualquier clase, dar y exigir su cumplimiento, realizar, recibir, imputar y cancelar, ofrecer y consignar pagos, efectuar compensaciones, novar, modificar y extinguir obligaciones, subrogarse en derechos y obligaciones, ejercitar todas las facultades como acreedor, en juicio o fuera de él.
- e) Celebrar, ejecutar, modificar, prorrogar, renovar, ceder, resolver, rescindir y extinguir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o administrativos, que se refieran al objeto social, como compraventa, arrendamiento de cosas, obras o servicios, mandatos o comisiones, depósitos, permutas, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, transportes y fletamentos, seguros de todas clases, ingeniería, “factoring”, “leasing”, y de cualquier otra clase, típicos o atípicos, nominados o innominados; compra, venta, cesión y adquisición de cartera de seguros; constituir y formar parte de sociedades, civiles o mercantiles, asociaciones de cualquier tipo, y otras entidades, fundaciones y organizaciones, con o sin personalidad jurídica y cuentas en participación; intervenir en su fundación, aportar bienes en dinero o “in natura”, recibir acciones, participaciones y otras cuotas sociales, otorgar las escrituras de constitución y estatutos sociales, aceptar, desempeñar y renunciar cargos sociales o fundacionales, ejercitar todos los derechos de socios, asociado, miembro o patrono, económicos, políticos o de otra clase, transmitirlos o renunciarlos, percibir dividendos o cuotas de liquidación, suscribir nuevas acciones, participaciones o cuotas, votar, intervenir en los órganos sociales o fundacionales por medio de representante, solicitar informes, certificaciones y convocatorias, impugnar acuerdos, y en general ejercer la condición de socio, asociado, miembro o patrono con cuantos derechos y facultades atribuya; transigir sobre toda clase de bienes, derechos, intereses, o pretensiones; comprometer en árbitros, de derecho o de equidad, preparar arbitrajes, otorgar contratos, pactos o cláusulas preliminares y de compromiso, formalizar judicialmente compromisos e intervenir en todo el procedimiento, designar Letrados que la defiendan, entablar contra el laudo cuantos recursos procedan o instar su ejecución.
- f) Contratar mandatos y comisiones, conferir y recibir apoderamientos y representaciones, otorgar poderes en escritura pública o de otra forma, delimitar facultades y condiciones de los apoderamientos, sean generales o especiales, para pleitos, a favor de Letrados o Procuradores, o de otro tipo, autorizar su sustitución, modificarlos, revocarlos e inscribirlos en el Registro Mercantil o en los Registros Administrativos cuando proceda.
- g) Adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, sobre signos distintivos, nombres comerciales, rótulos, marcas o patentes, modelos o dibujos en cualquier modalidad; contratar sobre ellos, ejercer los derechos, acciones y recursos inherentes, recibir y conceder licencias, explotarlas, fijar pactos y condiciones e inscribir los derechos en los Registros

de la Propiedad Industrial e Intelectual, o en los que proceda, en España y en el extranjero.

- h) Realizar con el Banco de España, Banca Oficial, incluido el Banco Hipotecario de España, privada, industrial o comercial, Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, y demás entidades crediticias o financieras u otras personas, físicas o jurídicas, cualquier clase de operaciones permitidas, y entre ellas:
 - a. Librar, aceptar, intervenir, renovar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio comerciales y financieras, libranzas, pagarés, vales, cheques y demás documentos mercantiles.
 - b. Abrir, prorrogar, cancelar y renovar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos, cheques y talones.
 - c. Adquirir, enajenar y gravar efectos y valores públicos mercantiles e industriales, monedas y divisas.
 - d. Constituir y retirar fianzas y depósitos en metálico, en efectos o en valores, cobrando los dividendos, e incluso el capital en los que resulten amortizados, alquilar cajas de seguridad.
 - e. Transferir créditos no endosables.
 - f. Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago, pedir extractos y dar conformidad a los saldos.
 - g. Cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones y compensaciones, domiciliar pagos y cobros y valerse de servicios de caja; percibir libramientos de la Administración o de organismos oficiales o de cualquier entidad.
 - h. Tomar dinero o préstamo sin o con garantía, personal o de valores, abrir créditos, en póliza, letra y otras modalidades, con o sin garantía, disponer y cancelar.
 - i. Avalar y garantizar operaciones propias de la actividad aseguradora.
- i) Ejercer la dirección, gestión y administración de la Compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia de la Junta General, con todas sus facultades inherentes y entre ellas:
 - a. Llevar la contabilidad social, con los libros que exigen el Código de Comercio, La Ley de sociedades Anónimas y las fiscales, laborales o de cualquier otra clase.
 - b. Custodiar los archivos de documentos.
 - c. Preparar y formular el balance, cunetas, memoria y demás documentación contable y de información exigida por las disposiciones en vigor.
 - d. Trazar las normas de organización y administración de la Compañía, sus servicios y departamentos, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos y atribuciones y retribuciones, decidir despidos, negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades le corresponden como empresario en el ámbito laboral.
 - e. Delegar facultades y conferir poderes en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.
 - f. Abrir, firmar y seguir la correspondencia, retirando de las oficinas de Correos y Telégrafos certificados, envíos, giros y valores declarados, cartas y telegramas.

- j) Ostentar la representación de la Compañía ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden y ante las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos, del estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, y ante ellos:
 - a. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar los documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos.
 - b. Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos, derramas, escandallos y tarifas.
 - c. Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, referentes a la Entidad o bienes de la Compañía, ante gremios fiscales, juntas y tribunales.
 - d. Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representantes en expediente de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos.
 - e. Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.
 - f. Negociar y firmar convenios sobre materias urbanísticas.
- k) Representar a la Compañía y comparecer ante toda clase de funcionarios, Notarios, Autoridades, Jueces y Tribunales civiles y criminales, sociales, militares y gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales y sindicales, con facultad para ejercitar cuantos derechos, acciones, excepciones corresponda a la Compañía; formular recursos, de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, y amparo ante el Tribunal Constitucional, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimientos, efectuar pagos, depósitos, consignaciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación, dar y aceptar citaciones, emplazamientos y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Compañía sin limitación de ninguna clase. Nombrar Abogados y Procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas y causas.
- l) Instar declaraciones de suspensión de pagos, quita y espera, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a juntas con voz y voto, aprobar e impugnar créditos (así como su clasificación y graduación), proponer, votar, aceptar, cumplir e impugnar convenios; nombrar y aceptar el cargo de interventor, síndico o comisario y otro que procedan.
- m) Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados, consecuentes a las facultades ostentadas.
- n) Redactar y aprobar la reglamentación que fuera necesaria para la aplicación de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, en su caso, y modificarlo cuando lo juzgue oportuno.
- o) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y, en general, cualquier clase de instalaciones fijas o móviles, en los términos establecidos en el artículo 3º de los Estatutos.
- p) Ordenar el pago de los dividendos a los accionistas siempre que fueran procedentes y fijar las fechas y condiciones en que han de abonarse los dividendos pasivos.

- q) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse, no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Junta General.

3.Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el Consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.

Artículo 5. Facultades de representación

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y demás órganos delegados del Consejo.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 6. Criterios de actuación

- 1.El Consejo de Administración y sus órganos delegados desarrollarán las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.
2. El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración y de sus órganos delegados será el interés social. En especial, el Consejo velará por la solvencia de la Sociedad.
3. Asimismo, el Consejo velará para que en las relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en Helvetia Seguros, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente Helvetia Seguros.

Capítulo III – Composición

Artículo 7. Número de consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un número de consejeros no inferior a tres ni superior a nueve, elegidos por la Junta General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el Consejo podrá designar por cooptación nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Junta General que se celebre.

2. El Consejo deberá proponer a la Junta General el número de consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.

Artículo 8. Clases de consejeros

1. Se considerarán consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con la entidad.

2. Serán considerados consejeros externos o no ejecutivos los restantes consejeros de la Sociedad, debiendo calificarse o bien como independientes o bien como dominicales:

(a) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes, aquellos que incurran en cualquier causa de incompatibilidad prevista en la legislación de sociedades de capital para ser calificados independientes

(b) Consejeros dominicales: los consejeros que, no siendo ejecutivos, actúan en representación de los accionistas.

Capítulo IV – Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 9. Selección de candidatos

1. Para ser miembro del Consejo de Administración no es necesario tener la cualidad de accionista pero sí deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad).

2. El Consejo de Administración procurará que las propuestas de nombramiento o reelección que se eleven a la Junta General, así como los nombramientos que realice el propio Consejo para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, prestando especial atención a las especiales condiciones de aptitud y honorabilidad antes apuntadas. De igual modo, velarán por que los procedimientos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Artículo 10. Nombramiento

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de conformidad con las previsiones legales y estatutarias de aplicación. El cargo de consejero es reelegible.

2. El Consejo de Administración de Helvetia elevará las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección de dichos consejeros por la Junta General.

3. Helvetia establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Igualmente, se ofrecerán también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 11. Incompatibilidades

No podrán ser consejeros de la Sociedad las personas físicas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones tanto específicas del sector del seguro privado como de carácter general.

Artículo 12. Duración del cargo

1. El cargo de consejero durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos los que hubiesen cumplido el tiempo de su ejercicio. Si el Consejo se renovase en su totalidad en alguna ocasión, la mitad de los nombrados, en su caso por defecto, y designados por sorteo, cesarán a los dos años de su nombramiento, haciéndolo el resto a los cuatro años de su designación, y continuando en dicha forma las renovaciones sucesivas. Los consejeros salientes deberán continuar en sus puestos interinamente, hasta que hayan tomado posesión los que deban reemplazarlos.

2. El cargo de consejero es renunciable en cualquier momento.

Artículo 13. Dimisión y cese

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando:
- (a) haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados,
 - (b) cesen en su condición o renuncien voluntariamente,
 - (c) así lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

En el caso (a) anterior, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad. En particular, deberán hacerlo cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como si resultaran procesados por un delito contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier falsedad.

Artículo 14. Vacantes.

Las vacantes que ocurran en el Consejo antes de la fecha de elección, se cubrirán por el propio Consejo con los accionistas que éste designara y desempeñarán su cargo interinamente hasta la primera Junta General, la que ratificará su nombramiento o designará en definitiva al accionista que estime oportuno. El tiempo de duración del mandato de los consejeros así elegidos, será el que restare por cumplir a aquéllos que produjeran las vacantes.

Artículo 15. Evaluación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo. Esta evaluación tendrá lugar, al menos, una vez al año.

2. Si así se acordase por el Consejo, se podría solicitar colaboración de consultores externos independientes en esta evaluación.

Capítulo V – Estructura del Consejo de Administración

Artículo 16. El presidente del Consejo

1. El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros, y tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes.

2. Corresponden al presidente, entre otras, las funciones siguientes:

(a) Velar por la regularidad en los procedimientos de toma de decisión del Consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.

(b) Asegurar que el Consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales de la Sociedad.

(c) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, estableciendo su orden del día, liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, y ordenando las votaciones. En caso de empate, su voto será dirimente.

(d) Cerciorarse de que el orden del día del Consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de la sociedad, así como las inquietudes de los consejeros.

(e) Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.

(f) Cerciorarse de que el Consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados de la Sociedad y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al Consejo.

(g) Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del Consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del Consejo.

(h) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del Consejo, así como las evaluaciones periódicas del Consejo y sus miembros.

(i) Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello– entre el Consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de Helvetia Seguros

(j) Cursar órdenes e instrucciones a los directivos de la Sociedad que deberán reportarle sobre sus actividades.

(k) Promover, con la asistencia del secretario del Consejo, estándares de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en toda la Sociedad, y, en especial, en lo que respecta al Consejo.

(l) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

(m) Interpretar y hacer cumplir los preceptos estatutarios, los acuerdos del Consejo, de las comisiones y de la Junta, cursando para ello las instrucciones que considere precisas a los directores y empleados de la Sociedad.

3. La reelección del presidente como miembro del Consejo supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 17. El vicepresidente o vicepresidentes del Consejo

1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros uno o varios vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.

2. El vicepresidente o vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración establecido por el Consejo, sustituirá al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 18. El secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración designará un secretario, que podrá ser o no consejero, si no fuese miembro del Consejo tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde al secretario velar por la observancia de los estatutos sociales y demás normativa interna y, en particular, las normas de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En ese sentido, corresponde al secretario instrumentar el envío de la convocatoria de las reuniones del Consejo a solicitud del presidente del Consejo.

3. El secretario tendrá como función específica la de colaborar y auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones y deberá proveer lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo, responsabilizándose especialmente de conservar la documentación social y de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas. Las copias o extractos de las actas, se expedirán cuando fuesen precisas, por el secretario del Consejo de Administración, autorizándolas el presidente con su firma.

4. El secretario del Consejo desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del Consejo.

Artículo 19. Ausencias

Por ausencia o imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, presidirá las sesiones el vocal del Consejo de mayor edad, y en ausencia del Secretario, actuará habilitado para ello el vocal más joven.

Capítulo VI – Comisiones

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo podrá asimismo constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una comisión de auditoría.

2. El funcionamiento de las Comisiones del Consejo se regirá, además de en lo previsto en este Reglamento por lo establecido en los Estatutos, y en lo que se refiere exclusivamente a la Comisión de auditoría, en el Reglamento de la Comisión de Auditoría.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva o Permanente y otros órganos de Dirección

1. El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Permanente, constituida por un número de miembros del Consejo de Administración designados por éste, no inferior a tres ni superior a cinco, entre los cuales habrá de figurar el presidente.

Actuará como secretario de la Comisión Permanente el secretario del Consejo de Administración, que si no tuviese la condición de consejero, tendría en aquélla voz pero no voto.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que al efecto le sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Permanente y la designación de los consejeros que hayan de formar parte de aquélla, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Las reuniones de la comisión permanente, se celebrarán con la frecuencia que determine el Consejo, sus acuerdos se harán constar en un libro de actas, aprobándose y firmándose éstas en la misma forma que las de las reuniones del Consejo de Administración. Los componentes de esta Comisión tendrán derecho a una dieta igual a la asignada a los consejeros que asistan a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que se hubiesen cumplido los requisitos previstos en el artículo 130 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

3. Para mayor efectividad y cumplimiento de sus acuerdos, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero Delegado, al que encomendará las funciones que considere convenientes. El nombramiento y la concesión de facultades del Consejero Delegado, tendrá las limitaciones y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, al que corresponderá la Dirección de la Compañía, y fijará los emolumentos que deba percibir y las condiciones contractuales de su nombramiento.

El Director General deberá asistir a las Juntas Generales, reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente siempre que fuese requerido para ello.

El Consejo de Administración podrá designar, asimismo cuando lo estime necesario, otro u otros cargos directivos, cuyas funciones y emolumentos, serán fijados por el propio Consejo.

Tanto el Director General, como cualquier otro personal directivo que pueda designarse, no podrá ejercitar otras actividades mercantiles sin previa autorización acordada por el Consejo de Administración.

5. El Consejo de Administración podrá conceder al Director General los poderes que considere convenientes para representar a la Compañía; cuyos poderes determinarán el ámbito de tal representación. No obstante, será Jefe de Personal y de todos los Servicios de la Compañía. Como tal, le corresponde cuidar de que la contabilidad se lleve con la mayor exactitud y de conformidad con los preceptos legales y de que se practique anualmente Balance inventario de la Compañía, sometiéndolo a examen y aprobación del Consejo de Administración, así como los Estados y Cuentas periódicas que solicite el Consejo durante el ejercicio.

Artículo 22. La Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría estará integrada por dos consejeros no ejecutivos, debiendo ser uno de ellos independiente. La Comisión estará presidida por el consejero independiente, que deberá tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, a quien le corresponde voto de calidad para todo tipo de cuestiones, y que habrá de ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero; en ambos casos ni el Secretario ni el Vicesecretario tendrán voto en las deliberaciones de la Comisión.

Las funciones que tiene atribuidas la Comisión son las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la misma.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos y en el reglamento del Consejo de Administración, si lo hubiere, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.

Capítulo VII – Funcionamiento

Artículo 23. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente o del que haga sus veces, tantas veces cuanto lo exija el interés social, o a solicitud de alguno de sus componentes. Por regla general se reunirá, al menos trimestralmente. El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, sin perjuicio de que pueda modificarse a la vista de circunstancias sobrevenidas.

2. El orden del día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al Consejo.

3. La convocatoria se enviará con antelación por escrito, incluso por medios electrónicos y telemáticos, acompañando el orden del día de la reunión.

4. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono o telemáticamente y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. Sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos que en ella hubieran podido adoptarse, el presidente vendrá obligado a seguidamente convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia.

6. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 24. Lugar de celebración

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social de la Sociedad, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el presidente. No obstante, ello podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que los consejeros puedan asistir a dicha reunión de forma simultánea en distintos lugares mediante las conexiones indicada.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro consejero en las reuniones del Consejo, mediante representación especial y por escrito para cada sesión. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones.
3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o mediante la plataforma de comunicación habilitada al efecto por el Consejo de Administración.
4. Para que sean válidos los acuerdos del Consejo, se requiere que asistan a la sesión, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes y representados, y en caso de empate, decidirá el voto del presidente o del que haga sus veces. El presidente dirigirá los debates, resolviendo siempre lo que proceda
5. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del presidente y, en su caso, del secretario del Consejo.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. El acta de cada reunión será sometida a la aprobación del Consejo. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del Consejo con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

6. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el presidente, el o los vicepresidentes, y el secretario del Consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Capítulo VIII – Información del consejero

Artículo 26. Facultades de información e inspección

1. La información del consejero constituye no sólo un derecho, sino también un deber, como presupuesto inexcusable para que el Consejo pueda actuar, en el ejercicio de sus funciones, de modo eficaz y responsable.
2. El Consejo de Administración de Helvetia Seguros adoptará, en cada momento, cuantas medidas pudieran ser necesarias para asegurar el acceso por parte del mismo a una información amplia, exacta y puntual sobre cualquier hecho, antecedente o extremo que pudiera ser relevante para el interés social.
3. En cualquier supuesto, la información que se facilite al Consejo de Administración deberá ser facilitada con antelación suficiente a cualquier reunión del Consejo que tuviera por objeto resolver sobre una materia o negocio concretos. La información deberá tener el contenido histórico financiero y analítico necesario para que el Consejo pueda adoptar una decisión responsable sobre la materia o el negocio concreto de que se trate.

Capítulo IX – Retribución de los consejeros

Artículo 27. Retribución de los consejeros

1. Para los consejeros ejecutivos y dominicales el cargo es gratuito sin perjuicio de que puedan satisfacerse los gastos en que incurra con motivo de la asistencia a las sesiones del Consejo y en ejecución de actuaciones realizadas por encargo de la Sociedad.
2. Para los consejeros independientes el cargo es retribuido y su retribución consistirá en una cantidad fija, que será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente.

Artículo 28. Delimitación responsabilidad patrimonial de los consejeros

Los consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan a nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones, siempre que actúen dentro de los límites que se marcan en estos Estatutos y de acuerdo con las disposiciones legales.

Capítulo X – Deberes y responsabilidad del consejero

Artículo 29. Obligaciones del consejero

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes y obligaciones inherentes a su cargo previstos en la ley y en la normativa interna de la Sociedad con la debida diligencia y lealtad.
2. En el desempeño de sus funciones el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.

En particular, los consejeros de Helvetia Seguros, por el hecho de serlo, vienen obligados a:

- (a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones a las que pertenezcan, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
- (b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del Consejo para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.
- (c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.
- (d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales, al presente reglamento, o al interés social.
- (e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (f) El consejero no ejercitará sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- (g) El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.
- (h) Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.
- (i) La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.

3. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad

4. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.

Artículo 30. Conflictos de interés

El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad

Artículo 31. Deber de información

Los consejeros deberán informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o la circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Sociedad o daños para su buen nombre y prestigio públicos. En particular, deberán informar en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, en los términos previstos en el artículo 13 último párrafo del presente reglamento.

Artículo 32. Responsabilidad del consejero

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

Capítulo XI – Información, transparencia y relaciones**Artículo 33. Informe anual Situación Financiera y de Solvencia (SFCR)**

El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe anual de Situación Financiera y de Solvencia (SFCR) auditado externamente por una firma de primer nivel con información detallada del Sistema de gobierno así como otros informes que legal o reglamentariamente sean exigibles en esta materia.

Artículo 34. Transparencia y publicación

El informe anual de Situación Financiera y de Solvencia (SFCR) se publicará en la web corporativa, junto con el presente Reglamento, así como cualquier otro que el Consejo determine en virtud de este principio de transparencia o cuando sea requerido por disposición normativa.

Artículo 35. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración facilitará asimismo el ejercicio por los accionistas de los derechos que en tal condición les asisten en virtud de la ley y de los estatutos sociales y demás normativa interna de la Sociedad.